



EXPEDIENTE: OIC/0004/2024

ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P R E S E N T E

AUTO. EN JALPA, ZACATECAS A DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO-----

VISTO.- Los autos para dictar resolución dentro de la denuncia con número de expediente **OIC/0004/2024**, formado en virtud de la investigación por la presunta Responsabilidad Administrativa iniciada por oficio y derivada de la participación activa del C. Carlos Daniel Macías Robles Servidor Público quien se encuentra en su contrato laboral como auxiliar del departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, en un evento de pega de calcas de carácter proselitista, llevado a cabo el día domingo doce de mayo, en el que se le pudo observar de manera visual por medio de la página web en la plataforma de Facebook “Miguel Velazco” a través del link <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122123785910264023&set=pcb.122123786324264023>, cabe señalar que este Órgano Interno de Control el día tres de mayo del año en curso le hizo de conocimiento a su jefe directo el Ing. Leopoldo Llamas Vera Director del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales por medio de oficio número 085 de Asunto; **Conocimiento de Acuerdo 372 de la H. LXIV Legislatura del Estado**, recibido por el ciudadano en cuestión el mismo día tres de mayo a las catorce horas con dieciocho minutos (14:18), el cual suscribe: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS; ...”El Tribunal Electoral ha emitido dentro de la jurisprudencia, la prohibición concreta de la participación de los servidores públicos, a fin de evitar que se influya en la equidad e imparcialidad de la contienda...; Decreto 372; se desprende de la emisión de los lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas”, mismo que señala en el Capítulo III “ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A ACTOS DE CARÁCTER PROSELITISTA”, artículo 37; queda prohibido a las personas servidoras públicas, a las personas operadoras de programas sociales y de actividades institucionales...: a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles , con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar y que soliciten que no se les pague ese día. b) Para el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles, su participación no podrá ser activa o preponderante... Lo anterior con fundamento en los artículos 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

-----R E S U L T A N D O S-----

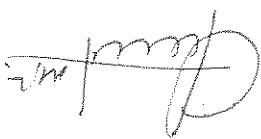
PRIMERO. - El día trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) a las 13:36 horas se realizó oficio de asunto “Solicitud de Aclaraciones” de expediente 05/2024, dirigido al C. Carlos Daniel Macías Robles mismo que firma de recibido en fecha 13 de mayo del presente ejercicio a las trece horas treinta y seis minutos (13:36) y se encuentra laborando como

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

19/07/2024
10:56 a.m.
M.R.

Auxiliar de obras y servicios públicos el cual suscribe; "...en fecha lunes trece (13) de mayo del presente año, se percató de manera visual por medio de la pagina web en la plataforma Facebook "Miguel Velazco" candidato político, su participación activa en un evento de pega de calcas de carácter proselitista, llevado a cabo el día domingo doce (12) de mayo. Cabe señalar que este Órgano Interno de Control el día tres (03) de mayo le hizo de conocimiento a su jefe directo el Ing. Leopoldo Llamas Vera Director del departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales por medio de oficio número 085 de Asunto; Conocimiento de Acuerdo 372 de la H LXIV Legislatura del Estado, recibido por usted mismo el día tres (03) de mayo a las catorce horas con dieciocho minutos (14:18)...de lo anterior esta autoridad tiene la facultad de iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas Administrativas por oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso de auditores externos... lo anterior facultado en los artículos 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En virtud de lo anterior, con las atribuciones que posee esta autoridad me permito solicitarle de su presencia para el día y hora señalados jueves dieciséis (16) de mayo en punto de las doce horas (12:00) en las oficinas de este Órgano Interno de Control, para el esclarecimiento de los hechos anteriormente narrados y de no comparecer, esta autoridad procederá con los dispuesto en las disposiciones legales aplicables sancionar lo requerido, "FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN". Anexo al oficio de una foja con fotografías del evento y una segunda la lista de conocimiento del acuerdo 372.-----



SEGUNDO. – En fecha dieciséis (16) de mayo del presente año a las doce horas (12:00) como se le había invitado al C. Carlos Daniel Macías Robles asistir a presentar sus pruebas o alegatos en su defensa, es correcto que este Órgano Interno de Control estuvo presente hasta las quince horas (15:00), horario habilitado para que se puedan atender los procedimientos administrativos, sin tener respuesta, entendiéndose que el **C. Carlos Daniel Macías Robles** hizo caso **OMISO** al presente oficio de aclaraciones, por lo antes citado y derivado del incumplimiento del servidor público se dio inicio al procedimiento administrativo por presunta falta administrativa con la finalidad de esclarecer los hechos narrados, citados y evidenciados al C. Carlos Daniel Macías Robles, abriendo expediente de investigación con número **OIC/0004/2024**, resultado de un presunto ocultamiento por haber realizado proselitismo y al incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público de este H Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas. Mencionar que el desconocimiento de la Ley no lo exime de responsabilidades, quedando evidencia que se le invito por parte de nuestra Titular de Investigación a ~~declarar a lo que es su juicio~~ **pudiera presentar** en su defensa. Por lo



actuado y valorando el procedimiento administrativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas este OIC dio cumplimiento y continuidad al procedimiento, toda vez que se agotaron los medios, pruebas y tiempos para presentar pruebas del C. Carlos Daniel Macías Robles, la **Ing. Aimé Alejandra Romo Bautista Titular de Investigación** reconocida y suscrita en su nombramiento realizo lo contundente para substanciar al Servidor Público el C. Carlos Daniel Macías Robles siempre respetando la **legalidad, derechos, imparcialidad**, etc., del Servidor Público presunto responsable. -----

TERCERO. – En fecha veinticuatro (24) de Junio del presente año a las catorce horas con treinta y siete minutos (14:37), se le hace entrega al C. Carlos Daniel Macías Robles Acuerdo de Calificación de Falta, mismo que en su apartado **CONSIDERADOS**, Tercero suscribe; “...esta autoridad Investigadora, determina procedente calificar como **NO GRAVE** la falta administrativa cometida presumiblemente por el C. Carlos Daniel Macías Robles auxiliar del departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, toda vez que, como se ha expuesto, aun y cuando le hizo de conocimiento a su jefe directo el Ing Leopoldo Llamas Vera Director del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales por medio de oficio número 085, mismo que firmó el C. Carlos Daniel Macías Robles de enterado el día tres de mayo del año en curso a las catorce horas con dieciocho minutos (14:18)..., el ciudadano en cuestión hizo caso omiso a lo estipulado en el acuerdo 372,... no atendió al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora ya que no se presentó a comparecer de manera personal ante este OIC el día jueves dieciséis de mayo en punto de las doce horas como fue requerido en el oficio de solicitud de aclaraciones con número 097 con fecha de recibido el día trece de mayo del año en curso. **FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.** -----

CUARTO. – En la misma fecha veinticuatro (24) de Junio del presente año a las catorce horas con treinta y siete minutos (14:37), se le hace entrega al C. Carlos Daniel Macías Robles Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que suscribe; en el apartado **VISTO**, tercer párrafo “el servidor público señalado como Sujeto Responsable el C. Carlos Daniel Macías Robles auxiliar del departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, por participar activamente en un evento de pega de calcas de carácter proselitista, llevado a cabo el día domingo doce de mayo del año en curso..., Tener por admitido el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente -----

QUINTO. – Por escrito de fecha veinticuatro (24) de Junio del año se realiza el Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el Acuerdo de Admisión de Presunta Responsabilidad Administrativa, este último oficio que suscribe; en el apartado **ACUERDA** “... se admite el informe de Presunta responsabilidad administrativa

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

concerniente al expediente OIC/0004/2024; y se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de parte de la autoridad investigadora el señalado en su escrito, y por autorizado al funcionario mencionado en el mismo; por lo anterior, emplácese al C. Carlo Daniel Macías Robles, señalado como sujeto responsable de la Falta Administrativa, para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial, misma que se llevará a cabo a las 12:00 pm, del día doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024), y hágase saber que tendrá derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio...". FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN. -----

SEXTO. En Fecha doce (12) de Julio del año en curso a las trece horas con once minutos (13:11) se notificó al C. Carlos Daniel Macías Robles del presente oficio "ACTA DE AUDIENCIA INICIAL", oficio donde se declara abierta la audiencia para su pruebas o alegatos del suscrito en defensa del presumible hecho que se le imputa y que dio surgimiento a este procedimiento Administrativo conforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativa, suscribe; "...en lo dispuesto en el artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declara abierta la presente audiencia, con la comparecencia del C. Carlos Daniel Macías Robles, quien fue emplazado a esta audiencia mediante Acuerdo de Admisión de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), mismo que le fue legalmente notificado en tiempo y forma, mediante el cual le hicieron saber de manera detallada y precisa los hechos que se le imputan y que debería comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los mismos, de los que se deriva su presunta responsabilidad administrativa, así como el derecho a comparecer asistido de un defensor, haciéndole de su conocimiento que se le entregó, en términos del artículo 193, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, copia certificada del expediente administrativo en que se actúa... el compareciente en relación con las imputaciones cuya presunta responsabilidad se le atribuye, manifiesta: Que en este acto presento mi declaración de manera verbal, narrando lo siguientes hechos; Que el día domingo doce (12) de mayo del año en curso asistí a un evento de carácter proselitista en un evento de pega de calcas de un partido político, por ser día inhábil (domingo) yo supuse que no habría problema alguno con violentar los "Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas", mismo que señala en el Capítulo III "ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A ACTOS DE CARÁCTER PROSELITISTA" integrados en el Acuerdo 372 de la H. LXIV Legislatura Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

del Estado. Los cuales se me dieron a conocer el día 03 de mayo del presente año.

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Como anteriormente lo señale supuse que no tendría ningún problema en mi trabajo por ser Servidor Público en el H. Ayuntamiento de la administración 2021-2024 tomando en cuenta que era día inhábil, ya que como ciudadanos tenemos la libertad de participar como simpatizantes de un partido político. Finalmente quiero enfatizar que mi actuar no fue de manera dolosa. Por lo anterior doy contestación al Acuerdo de Admisión de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro, dictado dentro del presente expediente”. FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN. -----

SEPTIMO. – De los alegatos presentados o expresados con fecha doce (12) de Julio del presente año a las trece horas y once minutos (13:11) horas por el **C. Carlos Daniel Macías Robles Auxiliar Administrativo de Obras y servicios Públicos**, Servidor Público señalado como Presunto Responsable, mismas que fueron analizadas y valoradas con los principios de la lógica, experiencia y aceptadas mediante acta de **audiencia inicial**. En razón de lo anterior y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la investigación - -

OCTAVO. – Derivado del desahogo de pruebas y las investigaciones realizadas dentro de la investigación, se tiene como **RESUELTA Y SOLVENTADO, a lo que este OIC en sus facultades y posibilidades pudo investigar, sustanciar y en su momento resolver**, de la investigación por la presunta falta por proselitista, como a continuación suscriben; -----

1) El compareciente en relación con las imputaciones cuya presunta responsabilidad se le atribuye, manifiesta: Que en este acto presento mi declaración de manera verbal, narrando lo siguientes hechos; Que el día domingo doce (12) de mayo del año en curso asistí a un evento de carácter proselitista en un evento de pega de calcas de un partido político, por ser día inhábil (domingo) yo supuse que no habría problema alguno con violentar los “Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas”, mismo que señala en el Capítulo III “ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A ACTOS DE CARÁCTER PROSELITISTA”, integrados en el Acuerdo 372 de la H. LXIV Legislatura del Estado. Los cuales se me dieron a conocer el día tres (03) de mayo del presente año. Como anteriormente lo señale supuse que no tendría ningún problema en mi trabajo por ser Servidor Público en el H. Ayuntamiento de la administración 2021-2024 tomando en cuenta que era día inhábil, ya que como ciudadanos tenemos la libertad de participar como simpatizantes de un partido político. Finalmente quiero enfatizar que mi actuar no fue de manera dolosa. Por lo anterior doy contestación al Acuerdo de Admisión de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro, dictado dentro del presente expediente. -----



Charles

Por lo que este OIC es competente de llevar el presente procedimiento administrativo. Una vez detallado las facultades de este OIC, se suscribe la presunta falta administrativa calificada como **NO GRAVE**, al servidor público el **C. Carlos Daniel Macías Robles**, a quienes en nuestras facultades, posibilidades y alcances que se tienen en este departamento, una vez que se investigó, substancio y se analizó en el presente procedimiento administrativo conforme a la LGRA y una vez agotadas todas las etapas del procedimiento, damos por cerrada y concluido la presente, a nuestro alcance con las herramientas jurídicas, sociales, éticas, etc., como lo marca el título cuarto **“SANCIONES”** capítulo I, Sanciones por faltas administrativas no graves, artículo 75, fracción I **“AMONESTACIÓN PRIVADA”**, que si bien presenta alegatos verbales, se refleja el interés del Servidor Público por atender y comparecer ante la presunta falta administrativa que se le investiga, si bien en un inicio se rehusó a presentarse a declarar, reitero su compromiso con salvaguardar su integridad como buen Servidor Público, que si bien estuvo atajado en un inicio por asesores ~~reprobables~~ que ~~se~~ ^{del} ~~obstaculizaron~~ ^{obstaculizaron} en atender sus

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 v 955 24 96.



responsabilidades como servidor público, no lo eximen de las mismas. Existiendo el momento oportuno en que se presenta en la citada audiencia a comparecer; en resumen queda evidenciado que no se actuó de forma dolosa o como presumiblemente se interpretaba, ya que en su actuar a pesar del conocimiento del acuerdo 372 y de los lineamientos en materia electoral, se conoce y prueba que el C. Carlos Daniel Macías Robles incito en una presunta falta administrativa que aun y cuando tuvo conocimiento, participo en el evento partidista como activo, quien dé propio conocimiento escrito conocía de las responsabilidades y las violaciones de los presentes oficios, aun así procedió a participar. Lo que conllevo a que la Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, en sus Facultades como Titular de Investigación, agotara todas aquellas etapas de procedimiento administrativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quien atendió de manera legal el presente procedimiento, sin en ningún momento violentar sus derechos y obligaciones del Servidor Público, termino con el reconocimiento infalible de los Titulares de Investigación y Substanciación, quienes de forma decora, honrada, legal, profesionales, etc., llevaron a cabo los procedimientos como el caso que acontece y los que resultaran. -----

Concluimos y evidenciamos que de forma honrada se le dio procedimiento administrativo a usted C. Carlos Daniel Macías Robles Auxiliar Administrativo de Obras y Servicios Públicos, a quien tenemos el bien de reiterarle su compromiso de atender de manera puntual y con profesionalismo, así mismo reconocemos su iniciativa por esclarecer los hechos y que toda vez que se narran y quedan escritos en la presente acta de Resolución, damos por CONCLUIDOS y RESUELTO el presente expediente de número OIC/0004/2024. Terminamos, no sin antes reiterarle valorar en los futuros comicios una participación practica y técnicamente responsable. - - -

DECIMO.- Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se tenga como resolución **AMONESTACIÓN PRIVADA** al **C. Carlos Daniel Macías Robles, Auxiliar Administrativo de Obras y Servicios Públicos del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas**, servidor público que incurriera en una presunta falta administrativa **NO GRAVE**, de la cual promueven las Responsabilidades Administrativas que correspondan por "**la asistencia y participación de personas Servidoras Públicas a actos de carácter Proselitista**". Dentro de nuestras facultades y obligaciones en la Ley General de

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



Responsabilidades Administrativas, y a nuestras posibilidades, herramientas jurídicas, sociales y de la integración de nuestro Órgano Interno de Control, damos por solventado la presente Investigación por Proselitismo, por lo que este órgano Interno de Control concluye que se le recomienda al suscritos tener en consideración cumplir con sus obligaciones como Servidor Público fundamentado en el artículo; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I y VII, 76 fracción I, 77 fracción II 100, 202 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXV, 4 fracción I y II, 6, 7, 9 fracción II, 10, 11, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputables a los servidores públicos el **C. Carlos Daniel Macías Robles, Auxiliar Administrativo de Obras y Servicios Públicos del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas**, activo el día que ocurrieron los hechos.

SEGUNDO.- Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que:-----

Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra de los servidor público el **C. Carlos Daniel Macías Robles, Auxiliar Administrativo de Obras y Servicios Públicos del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas**, de las actuaciones manifestadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 fracción XXV, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10, 11, 16, 49 fracción I, II y VII, 75 fracción I, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina **AMONESTACIÓN PRIVADA**, existiendo la falta con la normatividad aplicable, artículo 75 "sanciones por faltas administrativas no graves", fracción I **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

-----RESUELVE-----

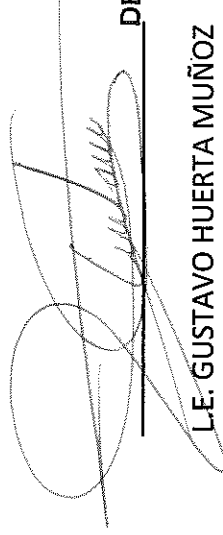
PRIMERO. - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jalpa Zacatecas, contra los servidores públicos denunciado que se encuentran trabajando dentro de esta Administración el **C. C. Carlos Daniel Macías Robles, Auxiliar Administrativo de Obras y Servicios Públicos del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas** por lo que se determina la competencia de éste Órgano Interno de Control. -----

SEGUNDO. - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual el Servidor Público incurrió en una falta administrativa calificada como NO GRAVE, siendo responsable el **C. Carlos Daniel Macías Robles, Auxiliar Administrativo de Obras y Servicios Públicos del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas**, por lo tanto es sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existiendo incumplimiento a las obligaciones del servidor público por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, prevista en el artículo 75 "sanciones por faltas administrativas no graves", fracción I **AMONESTACIÓN PRIVADA** y el artículo 77 fracción II -----

TERCERO. - Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase al C. Carlos Daniel Macías Robles, Auxiliar Administrativo de Obras y Servicios Públicos, Servidor Público del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LA AUTORIDAD LA AUTORIDAD RESOLUTORA.





DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024
**AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL**

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.